

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de julio de 2021

N° 29342

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 82
(De jueves 29 de julio de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA SUSCRIBIR CON LA ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CWP-PRIDES, CONFORMADA POR CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S. A., LA ADENDA NO. 1 AL CONTRATO NO. 089-2017 PARA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS® CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD (SEIS) DEL MINISTERIO DE SALUD, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 2017-0-12-0-08-CD-022289, POR UN MONTO DE TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 40/100 (B/.3,947,927.40)

Resolución de Gabinete N° 83
(De jueves 29 de julio de 2021)

QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL EN LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO Y COCLÉ, POR LOS EFECTOS DE LAS LLUVIAS OCASIONADAS POR LAS ONDAS TROPICALES NO. 19 Y 20

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 522
(De viernes 09 de julio de 2021)

QUE OTORGA LA ADMISIÓN EN EL GRADO 4, A LOS TÉCNICOS ASISTENTES DE LABORATORIO CLÍNICO SANITARIO, FORMADOS ACADÉMICAMENTE EN LA UNIVERSIDAD.

Resolución N° 523
(De viernes 09 de julio de 2021)

QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE AJUSTE SALARIAL POR APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL, A LOS TÉCNICOS ASISTENTE DE LABORATORIO CLÍNICO SANITARIO.

Resolución N° 567
(De jueves 15 de julio de 2021)

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 457 DE 1 DE JUNIO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º82

De 29 de julio de 2021

Que autoriza al ministro de Salud, en nombre de la República de Panamá, para suscribir con la Asociación Accidental CWP-PRIDES, conformada por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S. A., la Adenda No. 1 al Contrato No. 089-2017 para el servicio de ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS® CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD (SEIS) DEL MINISTERIO DE SALUD, correspondiente a la Contratación Directa No. 2017-0-12-0-08-CD-022289, por un monto de tres millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos veintisiete balboas con 40/100 (B/.3,947,927.40)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que desde el año 2010, dos instalaciones del sector Salud iniciaron un plan piloto para poner en marcha el primer centro de llamadas para Citas Médicas Telefónicas en Panamá, que podrían ser gestionados por los pacientes a través de la línea 800-6467;

Que, por los buenos resultados y el excelente servicio que presta el centro de llamadas a la población y a la institución, el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No.143 de 13 de noviembre de 2017, que el Ministerio de Salud aprobó el inicio de un proceso de ampliación para alcanzar un total de veintiocho instancias de salud, las cuales se ubican en las Regiones de Salud de San Miguelito, Panamá Norte y Panamá Metro, que son las regiones más pobladas y con mayores necesidades en Salud Pública, razón por la que fueron seleccionadas para esta primera ampliación de cobertura del servicio, que llega a una población aproximada de respuesta de 1.2 Millones de ciudadanos;

Que en su primera fase de ampliación de la cobertura del servicio, se implementó una serie de mejoras funcionales y de infraestructura tecnológica para soportar la nueva demanda en la gestión de asignación de citas en medicina general y/o especialidades en cada Instancia de Salud; estableciéndose beneficios positivos de forma inmediata para la población, entre los que están, evitar que el paciente haga largas filas en búsqueda de citas médicas, reorganizando el aforo de pacientes concurrentes en las instancias de salud, lo que generó a su vez, otros beneficios, efectos secundarios también muy positivos, como son la disminución de aglomeraciones dentro de las instancias de salud y la disminución en el contagio de enfermedades;

Que, mediante esta solución tecnológica el personal del Ministerio de Salud ha brindado su atención apoyado en tecnología de punta; herramienta que conlleva al mejoramiento de la calidad

de atención médica y comunicación con los pacientes, lo que se traduce en una acción del Gobierno Nacional para mejorar el sistema de atención en las instalaciones del Ministerio de Salud;

Que, actualmente la primera fase de ampliación de la cobertura del servicio del CALL CENTER para veintiocho instancias de salud, se desarrolla integralmente, considerando los aspectos tecnológicos, organizativos y de capacitación; además, se contemplan las mejoras y adecuaciones a los procesos de citación de pacientes y la gestión de horarios y agendas médicas;

Que desde la puesta en marcha del plan piloto y posterior incorporación de los referidas instancias de salud, se han obtenido resultados positivos tangibles en el acceso a los servicios ofrecidos, en la dinámica de trabajo de los usuarios internos, en el comportamiento de las filas (madrugada y servicios de apoyo) en la instalación, en el incremento de la producción médica y en un flujo más adecuado de los pacientes dentro de las instalaciones;

Que el objetivo principal de esta nueva fase de ampliación de cobertura del servicio de citas médicas es dar continuidad y renovar tecnológicamente el Sistema de Citas Médicas con el uso de canales y herramientas digitales, así como ampliar a cincuenta y dos instancias de salud del Ministerio de Salud y expandir a ciento veinte posiciones tecnológicas el Centro de Contactos para replicar las buenas experiencias obtenidas en esas instancias de salud de la fase 1 a otras veinticuatro nuevas instancias, incrementando la cobertura a Regiones de Salud a largo de todo el país e, incluyendo, en esta nueva fase de ampliación el Hospital San Tomás y el Hospital del Niño; brindar un mejor servicio a la mayor cantidad de pacientes, incrementar la población cubierta actualmente con el servicio e incorporar el uso de las mejores prácticas al personal del Ministerio de Salud, para que logren un mejor desempeño de manera eficiente; mejorar las comunicaciones entre la institución y el paciente, para minimizar el ausentismo y hacer uso de la mayor cantidad de citas ofrecidas a la población; y brindar medios alternos o alternativas no tradicionales, como los canales y herramientas digitales inteligentes (ChatBot, APP y WebSite) exclusivos del centro de llamadas, con el objetivo de facilitar al paciente la obtención, cancelación y sustitución de citas médicas;

Que, el Ministerio de Salud, conforme al numeral 2 del artículo 77 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ha solicitado al Consejo de Gabinete la autorización para que suscriba con la **Asociación Accidental CWP-PRIDES**, conformada por **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S. A.**, la Adenda No. 1 al Contrato No. 089-2017, correspondiente a la Contratación Directa No. 2017-0-12-0-08-CD-022289, Acto Público aprobado mediante Resolución de Gabinete No. 143 de 13 de noviembre de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Salud, para que suscriba la Adenda No. 1 al Contrato No. 089-2017, con la Asociación Accidental CWP-PRIDES, conformada por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S. A., para el servicio de ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS® CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD (SEIS) DEL MINISTERIO DE SALUD, correspondiente a la Contratación Directa No. 2017-0-12-0-08-CD-022289, por un monto de tres millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos veintisiete balboas con 40/100 (B/.3,947,927.40), el cual se perfeccionará con el refrendo otorgado por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. El Ministerio de Salud incluirá en el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal correspondiente, los fondos para cubrir los compromisos adquiridos con la suscripción de esta Adenda No. 1 al Contrato No. 089-2017, correspondiente a la Contratación Directa No. 2017-0-12-0-08-CD-022289.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020; y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

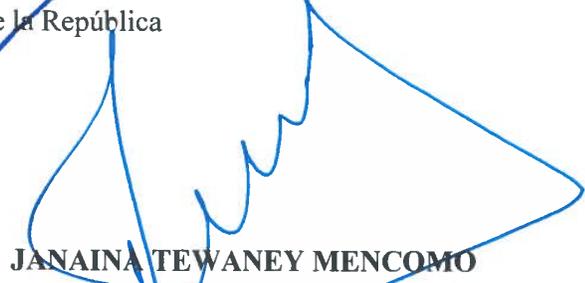
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



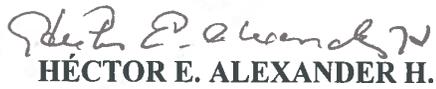
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,
encargado



ENRIQUE SÁNCHEZ

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



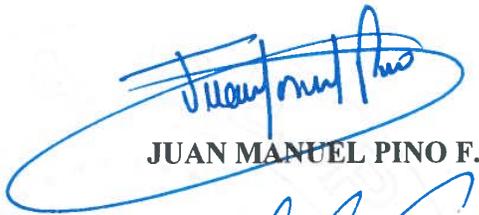
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

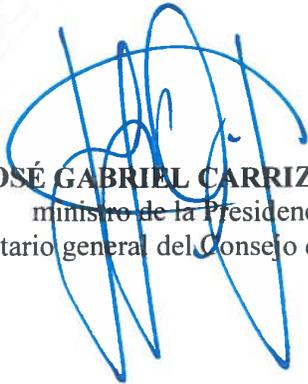


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º83

De 29 de julio de 2021

Que declara Estado de Emergencia Ambiental en las provincias de Bocas del Toro y Coclé, por los efectos de las lluvias ocasionadas por las Ondas Tropicales No.19 y 20

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 23 al 25 de julio de 2021, se registraron lluvias torrenciales en distintos puntos de las provincias de Bocas del Toro y Coclé, ocasionadas principalmente por la presencia de los fenómenos climatológicos identificados como las Ondas Tropicales No. 19 y 20, que crearon situaciones que requieren una atención urgente, a fin de atender a las poblaciones residentes en las áreas afectadas;

Que, en virtud de las afectaciones derivadas de estos sucesos climatológicos, se hace necesaria la atención, de manera inmediata, de los daños sufridos por los moradores de estas áreas; causados, entre otros, por inundaciones, deslizamientos de tierra, colapsos estructurales, por lo que se ha instalado el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), según lo establecido en artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 177 de 30 de abril de 2008;

Que de conformidad con el artículo 39 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, reglamentado por el artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el Estado declarará en Emergencia Ambiental las zonas afectadas por estas calamidades ambientales, cuando la magnitud y efectos del desastre lo ameriten; supuesto en que se adoptarán las medidas especiales de ayuda, asistencia y movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, con miras a apoyar a las poblaciones afectadas y revertir los deterioros ocasionados;

Que, por su parte, el artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial, e indica asimismo, que la Resolución de Gabinete que declare este estado y autorice la contratación mediante el procedimiento especial ya mencionado, deberá indicar la suma total autorizada para las contrataciones y el periodo durante el cual estas pueden realizarse;

Que, en atención a lo antes expresado, corresponde al Consejo de Gabinete adoptar las medidas necesarias para afrontar la situación que actualmente registran las distintas comunidades afectadas en las provincias de Bocas del Toro y Coclé,

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR el Estado de Emergencia Ambiental en las provincias de Bocas del Toro y Coclé, producto de los desastres ocasionados en distintas regiones de estas provincias producto de las fuertes lluvias registradas los días 23 al 25 de julio de 2021, por la presencia de los fenómenos climatológicos identificados como las Ondas Tropicales No.19 y 20; y la inminencia de nuevos daños derivados de las condiciones atmosféricas que aún se mantienen en estas áreas.

Artículo 2. AUTORIZAR las contrataciones que se requieran para mitigar los desastres ocasionados por las Ondas Tropicales No. 19 y 20, mediante el procedimiento especial de adquisiciones previsto en el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 3. ESTABLECER en la cantidad de once millones doscientos mil con 00/100 balboas (B/. 11,200,000.00) la suma total autorizada para las contrataciones especiales a las que hace referencia el artículo anterior, y que el período dentro del cual se pueden realizar las mismas vence el 31 de octubre de 2021.

Esta Resolución podrá ser modificada por el Consejo de Gabinete, ya sea para aumentar o disminuir la suma autorizada para realizar las contrataciones especiales, así como para ampliar o reducir el período dentro del cual tales contrataciones podrán realizarse.

Artículo 4. CORRESPONDERÁ al Ministerio de la Presidencia coordinar con las entidades solicitantes y el Ministerio de Economía y Finanzas las acciones necesarias para la ejecución de esta autorización, y a las entidades solicitantes, el cumplimiento del objeto y disposiciones legales de la contratación especial.

Artículo 5. AUTORIZAR al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar la asignación y traslados de las partidas requeridas para llevar a efecto las contrataciones especiales que se autoricen en virtud de la presente Resolución de Gabinete, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Ambiental de que trata la presente resolución, sin perjuicio de las facultades que corresponden en esta materia a la Contraloría General de la República.

Artículo 6. ORDENAR a las autoridades contratantes que, una vez concluido el término establecido en el artículo 3 de esta Resolución, presenten al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas, el cual deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 7. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 41 de 1998; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,
encargado

ENRIQUE SÁNCHEZ

La ministra de Relaciones Exteriores,

ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



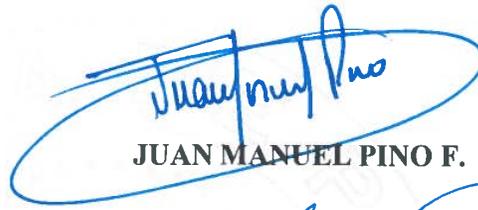
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

RESOLUCIÓN No. 522
De 9 de Julio de 2021

“Que otorga la admisión en el Grado 4, a los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario, formados académicamente en la Universidad”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, esta investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que el artículo 5 de la Ley 33 del 7 de mayo del 2015 reconoce la profesión de Técnico Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario y de Auxiliar de Laboratorio Clínico.

Que el artículo 12 de la precitada ley hace referencia a que los años laborados se deben tomar en cuenta para reconocimiento de antigüedad en el servicio y no para validarlos y equipararlos con los años de estudio.

Que frente a la solicitud de mejoras a las condiciones laborales, considerando que los Técnicos Asistentes de Laboratorio son un recurso importante en la atención de salud, de la población, el Gobierno nacional planteó que cualquier aspiración económica debe ser acorde con lo establecido en la precitada ley y en la jurisprudencia existente.

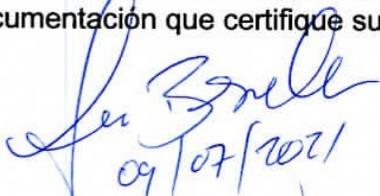
Que dentro del grupo de los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario existen los formados académicamente en la Universidad y los formados mediante cursos institucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Esta resolución se aplica para la admisión en el Grado 4, a los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario, formados académicamente en la Universidad que se encuentran laborando en el sistema público de salud.

SEGUNDO: Los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario, que hayan cumplido con la carrera a nivel universitario, serán admitidos en el Grado 4 de su profesión y tendrán derecho a todos los beneficios que eso conlleva.

TERCERO: Los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario, deben aportar la documentación que certifique su formación académica en la Universidad


09/07/2021
11:50

Resolución No. 522 de 9 de Julio de 2021
Pagina No. 2

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 33 del 7 de mayo del 2015; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).


LUIS FRANCISCO SUCRE M
Ministro de Salud



**MINISTERIO
DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 523**
De 9 de Julio de 2021

“Que otorga el reconocimiento de ajuste salarial por aprobación de examen de suficiencia profesional, a los Técnico Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, esta investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que el artículo 5 de la Ley 33 del 7 de mayo del 2015 reconoce la profesión de Técnico Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario y de Auxiliar de Laboratorio Clínico.

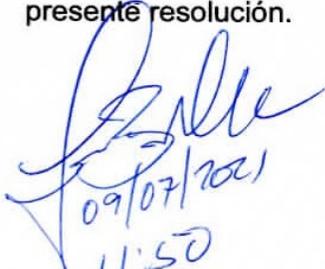
Que el artículo 12 de la precitada ley hace referencia a que los años laborados se deben tomar en cuenta para reconocimiento de antigüedad en el servicio y no para validarlos y equiparlos con los años de estudio.

Que frente a la solicitud de mejoras a las condiciones laborales, considerando que los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario son un recurso importante en la atención de salud, de la población, el Gobierno nacional planteó que cualquier aspiración económica debe ser acorde con lo establecido en la precitada ley y en la jurisprudencia existente.

Que dentro del grupo de los técnicos asistentes de laboratorio existen los formados académicamente en la Universidad y los formados mediante cursos institucionales.

Que los ajustes salariales contenidos en la presente resolución están supeditados a la aprobación del examen de suficiencia profesional, expedido por la facultad de ciencias de la salud, de la Universidad de las Américas (UDELAS)

Que los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario, que hayan sido formados mediante cursos institucionales y que no cumplan con el requisito de una formación universitaria en dicha carrera, tendrán la posibilidad de recibir un ajuste salarial, condicionado a un examen de suficiencia profesional. Este examen de suficiencia profesional solo se realizará en dos ocasiones, en caso de no ser aprobado satisfactoriamente de acuerdo con promedio de pase, los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario no podrán acogerse a los beneficios contenidos en la presente resolución.


09/07/2021
11:50

Resolución No. 523 de 9 de Julio de 2021
 Pagina No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: Esta resolución se aplica para el reconocimiento de ajuste salarial por aprobación de examen de suficiencia profesional, a los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario, que se encuentran laborando en el sistema público de salud.

SEGUNDO: Los Técnicos Asistentes de Laboratorio Clínico Sanitario, que aprueben el examen de suficiencia profesional recibirán un ajuste en su salario, el cual quedara en NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS, CON 00/100 (B/.925.00), recibirán por turnos el emolumento de OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.80.00) y un bono de fin de año por el monto de CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00).

TERCERO: Los cambios de etapas serán pagados de acuerdo con la siguiente tabla:

SALARIO BASE	ETAPA 2-4	ETAPA5-6	ETAPA 7-9	ETAPA 10-14
B/.925.00	B/.100.00	B/.100.00	B/.100.00	B/.100.00

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 33 del 7 de mayo del 2015; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
 Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 567
De 15 de JULIO de 2021

Que deja sin efecto la Resolución N.º 457 de 1 de junio de 2020 y dicta otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional, y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal, en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitorias o permanentes, en el territorio de la República.

Que el Ministerio de Salud, conforme con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno nacional.

Que como producto de la dinámica desarrollada por la pandemia ocasionada por la enfermedad del COVID-19, el Órgano Ejecutivo adoptó, a partir del inicio de la Emergencia Nacional, declarada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, una serie de medidas extraordinarias, tendientes a extinguir o evitar la propagación de esta enfermedad.

Que el Ministerio de Salud, mediante la Resolución No. 457 de 01 de junio de 2020, extendió la vigencia de los Certificados de Oferentes, vencidos o por vencer, emitidos por la Comisión Nacional del Registro Nacional de Oferentes, así como suspendió todos los términos de los Procesos Administrativos de Reporte de Fallas Administrativas, llevados ante dicha Comisión, como parte de las medidas adoptadas por razón de la pandemia del COVID-19

Que el Órgano Ejecutivo ha ordenado el reinicio de un número plural de actividades en las provincias del país, que han mantenido semanalmente una positividad de contagio igual o menor al cinco por ciento.

Que, en atención a lo antes expuesto, el Ministerio de Salud considera importante que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, retorne a desarrollar sus funciones y actividades, garantizando la atención y el cumplimiento de los lineamientos sanitarios, en virtud de la pandemia de la enfermedad del COVID-19,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efecto la Resolución N.º 457 de 1 de junio de 2020.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes procederá a llamar a los Oferentes que presentaron sus solicitudes vía correo electrónico, para que aporten los documentos originales, según establece la normativa y anexarlos al expediente.

TERCERO: Es obligación de los Oferentes atender el llamado de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, entregar los documentos solicitados y cumplir con la normativa existente.



Resolución No. 567 de quince (15) de julio de 2021
Página No. 2

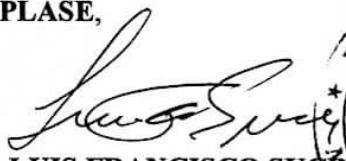
CUARTO: En caso de que la Licencia de Operaciones vencida mantenga extendida su vigencia, el oferente deberá entregar memorial informando la extensión, acompañada del Certificado de Oferente, la Licencia de Operaciones con vigencia extendida y la Resolución que otorga tal extensión, para proceder a activar la extensión en el Certificado de Oferentes y, por ende, la vigencia de su inscripción en la plataforma del Registro Nacional de Oferentes.

Se verificará la extensión de estas Licencias, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos y Dirección General de Salud Pública.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 5 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Decreto Ejecutivo No. 62 de 13 de enero de 2021 y Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FRANCISCO SUCKE
Ministro de Salud



LFSM/AGC/AE/LS/IRF/EMI/GES



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD**

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES COSTA DEL ESTE**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2020-641168, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, calle principal, local 5, urbanización Costa del Este, traspaso dicho negocio a la sociedad **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708403 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708403-2-2021 y DV 22. L. 8509510. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES OBARRIO**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2017-552760, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 60, entrando por la estación Texaco, casa 4, urbanización Obarrio, traspaso dicho negocio a la sociedad **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708403 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708403-2-2021 y DV 22. L. 8509513. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES CARRASQUILLA**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2015-486778, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle Primera, casa 3, urbanización Carrasquilla, traspaso dicho negocio a la sociedad **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708403 de la sección mercantil del

Registro Público de Panamá, con RUC 155708403-2-2021 y DV 22. L. 8509512. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ERICK ALBERTO GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-702-1708, propietario del establecimiento comercial denominado **FERIA LIBRE BRISAS DEL GOLF**, con aviso de operación No. 7-702-1708-2013-371835, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, calle principal, casa 1, urbanización Brisas del Golf, traspaso dicho negocio a la sociedad **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708403 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708403-2-2021 y DV 22. L. 8526600. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FONDA MAMA GALLINA OBARRIO**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2017-551676, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 60, entrando por la estación Texaco, casa: 6, urbanización Obarrio, traspaso dicho negocio a la sociedad **FONDA MAMA GALLINA, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708408-2-2021 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708408-2-2021 y DV 82. L. 8509511. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FONDA MAMA GALLINA CARRASQUILLA**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2019-613739, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle Primera, local 7, urbanización Carrasquilla, traspaso dicho negocio a la sociedad **FONDA MAMA GALLINA, S.A.**, debidamente registrada a Folio

No. 155708408-2-2021 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708408-2-2021 y DV 82. L. 8526598. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ERICK ALBERTO GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-702-1708, propietario del establecimiento comercial denominado **FONDA MAMA GALLINA BRISAS**, con aviso de operación No. 7-702-1708-2013-518264, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, calle al lado de parque de Brisas, casa 6, urbanización Brisas del Golf, traspaso dicho negocio a la sociedad **FONDA MAMA GALLINA, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708408-2-2021 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708408-2-2021 y DV 82. L. 8526599. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,835 de 27 de mayo de 2021 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 87939, Asiento No. 3, desde el 26 de julio de 2021, ha sido **DISUELTA** la sociedad **PACHECO COTO & COMPANY, S.A. VACCARO Y VACCARO**. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-112079062. Única publicación.

EDICTOS

**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 228-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que LILIBETH CANDANEDO GALLARDO Y OTRO con número de identidad personal 4-714-1348 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de LA ESTRELLA lugar SIOGUI ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación INDEPENDIENTE, según plano aprobado 405-06-25883, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARTA CANDANEDO ESPINOZA, CAMINO DE TIERRA DE 5.00M.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIGUEL MARTINEZ FUENTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TOMASA PEÑA.

Este: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M DE ANCHO HACIA SIOGUI ABAJO HACIA DIVALA.

Oeste: RIO DUABLO.

con una superficie de 2hectáreas, más 1935 metros cuadrados, con 82 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-624 de 20 de SEPTIEMBRE del año 2017.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (15) días del mes de JUNIO del año 2021.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

 EDICTO No. 087-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que NIDIA ELSY QUIROS RODRIGUEZ de ARROCHA de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-704-1799 con residencia en VILLA CAROLA Corregimiento PENONOMÉ Distrito de PENONOMÉ con ocupación de AMA DE CASA ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°2-786-12 según plano aprobado N° 206-05-13979 a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+1214.17M2 Ubicada en la localidad de LLANO MARIN Corregimiento EL COCO Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLÉ, Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE CONCEPCION PINTO ESCOBAR - TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DIONICIO ROJAS SANCHEZ

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR CRISTINA EDITH GONZALEZ HERRERA DE ROJAS – CALLE DE TIERRA 12.80M A LA CIA A OTROS LOTES

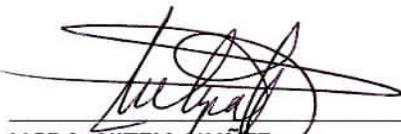
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DIONICIO ROJAS SANCHEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DIONICIO ROJAS SANCHEZ

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR CRISTINA EDITH GONZALEZ HERRERA DE ROJAS – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE CONCEPCION PINTO ESCOBAR

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de PENONOMÉ – EL COCO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 21 DE JUNIO 2021



LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 100-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que TEODORA VARGAS MORALES y GEMA ROSIBEL GONZALEZ VARGAS de sexo FEMENINOS nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERAS mayor de edad portador (a) de la cedula N° 4-75-519 y 4-205-55 respectivamente, con residencia en BARRIO LINDO Corregimiento BARRIO UNIDO Distrito de AGUADULCE con ocupación de JUBILADA Y LICDA- ADMINISTRACION DE EMPRESA han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°2-438-07 según plano aprobado N° 020105-38950 a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+1386.72M2 Ubicada en la localidad de BARRIO LINDO Corregimiento BARRIO UNIDO Distrito de AGUADULCE Provincia de COCLÉ, Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE CENTRAL BARRIO LINDO DE ASFALTO DE 12.00M A CALLE ANTON A CARRETERA INTERAMERICANA

SUR: FINCA 1823 DOCUMENTO 2183459 PROPIEDAD DE AGROGANADERA SANTA EDUVIGES S.A.

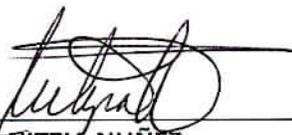
ESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR ERNESTO CAMPOS

OESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR PLINIO PINZON MADRID

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de BARRIO UNIDO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE JUNIO 2021


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.117.14.007

EDICTO No. 47

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) WILBERTO ELIACER HERRERA VEGA, varón, panameño,
mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-295-271, con
residencia en Sector Rojas, Calle Valdes, teléfono No. 6287-7141.-----
 En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado VEREDA QUE CONDUCE A LA CALLE VALDEZ de la Barriada
POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el númeroy cuyos linderos y medidas son
 los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.47MTS
 SUR: VEREDA CON: 29.03 MTS
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.89 MTS
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.73 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (689.93
MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de
 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno
 solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
 pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por
 una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 26 de abril de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintiséis (26) de abril
 de dos mil veintiuno.


 ING.ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202-111554823